



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ACUERDO 01 DE 2017

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 02 de 2015

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales en especiales de las que le confiere las Leyes 30 de 1992 en sus artículos 10, 28, 57 y 65, literal d y 805 de 2003, artículos 1, 2 y 17; los Acuerdos 13 de 2010 artículo 21, 03 de 2016 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 9, del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que por medio de Acuerdo 02 de 2015, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada expidió el Reglamento General Estudiantil de Pregrado.

Que tomando como fundamento las políticas de la autoevaluación, la auto regulación y el mejoramiento continuo de los procesos académicos, en aras del postulado superior de la búsqueda de la excelencia de la Universidad Militar Nueva Granada, se ha considerado por parte del Consejo Superior Universitario, efectuar una modificación parcial al Reglamento Estudiantil de Pregrado expedido mediante Acuerdo 02 de 2015, con el fin de actualizar, complementar y aclarar determinados procedimientos que lo requieren, así como atender las observaciones presentadas por los estudiantes de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Acuerdo 13 de 2010, el proyecto de Reglamento General Estudiantil de Pregrado fue puesto a consideración del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, en sesión de 13 de enero de 2017.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada,

Handwritten signature

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Incluir un PARÁGRAFO SEXTO al artículo 19 del Acuerdo 02 de 2015, el cual dispondrá lo siguiente:

PARÁGRAFO SEXTO. *Tratándose de estudiantes que adelanten su matrícula en dos programas académicos diferentes, no se podrá efectuar el registro de más de 23 créditos académicos por periodo académico. El valor de los créditos académicos por programa deberá ser pagado de conformidad con lo establecido anualmente por el Consejo Superior Universitario.*

ARTÍCULO 2. Incluir un numeral 4 al literal b), artículo 55 del Acuerdo 02 de 2015, el cual dispondrá lo siguiente:

b) El Rector mediante Resolución reglamentará y establecerá los criterios aplicables para la apertura, desarrollo y demás aspectos académicos de los cursos intersemestrales.

ARTÍCULO 3. Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO, artículo 92 del Acuerdo 02 de 2015, el cual dispondrá lo siguiente:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Para los estudiantes de los programas de Medicina, Biología Aplicada e Ingenierías, se exigirá una calificación mínima de tres punto ocho (3.8) en la asignatura correspondiente y un promedio general acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8).*

ARTÍCULO 4. Incluir el literal d) al artículo 102 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

d. Los representantes estudiantiles de Comités de Currículo y Autoevaluación, Comité Central de Currículo, Consejo de Facultad y Consejo de Bienestar serán elegidos para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Deberán acreditar un promedio general acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) y no contar con sanciones ni procedimientos disciplinarios en curso.

ARTÍCULO 5. Modificar el numeral 1, literal a) del artículo 107 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

a. El uso no autorizado por el docente de dispositivos electrónicos y/o toda conducta que perturbe el normal desarrollo de las actividades de formación adelantadas en el aula, en los sitios de práctica o en los demás escenarios en los que se adelanten actividades académicas y/o institucionales.

ARTÍCULO 6. Modificar el numeral 20, literal b) del artículo 107 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

20. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias que produzcan dependencia psíquica o física, así como el consumo de bebidas alcohólicas al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas y/o institucionales.

ARTÍCULO 7. Modificar el numeral 3, literal c) del artículo 107 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

3. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra al interior de la Universidad o en demás escenarios en los que se adelanten actividades académicas y/o institucionales, así como contra estudiantes, profesores, funcionarios, autoridades académicas y demás integrantes de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 8. Modificar el numeral 4, literal c) del artículo 107 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

4. Distribuir de cualquier forma, portar, conservar, inducir, estimular o constreñir el consumo o hacer uso de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia psíquica o física, al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades

RML

académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas y/o institucionales.

ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 11, literal c) del artículo 107 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

11. La falsa identificación como representante o miembro de cuerpo colegiado y/o en el nombre o cargo de alguno de sus funcionarios.

ARTÍCULO 10. Modificar el literal h) del artículo 112 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

h) En caso de tratarse de la comisión de una falta grave, el Consejo de Facultad impone la sanción mediante fallo suscrito por el Decano, en su calidad de presidente de dicho órgano. El fallo deberá ser notificado personalmente al disciplinado o su apoderado, para lo cual se enviará una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los diez (10) días del envío de la misma, esta se hará mediante la publicación del fallo en un lugar de acceso al público de la respectiva Facultad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día del retiro del aviso.

Contra el fallo del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último ante el Consejo Académico.

Si se trata de una falta gravísima, el Decano, previo visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, tramitará el proceso por medio del Secretario del Consejo Académico, para estudio y decisión de este último.

ARTÍCULO 11. Incluir un PARÁGRAFO QUINTO al artículo 112 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

PARÁGRAFO QUINTO. *Tratándose de estudiantes que cursen dos programas académicos simultáneamente, el procedimiento disciplinario será adelantado por parte del Decano condecorador de la falta.*

Las sanciones dispuestas en los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 108 del presente Reglamento, serán aplicadas para todos los programas académicos que el estudiante se encuentre adelantando en la Universidad.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 122 del Acuerdo 02 de 2015, el cual establecerá lo siguiente:

ARTÍCULO 122. DOBLE PROGRAMA. *Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, que cuenten con un promedio general acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), después del cuarto periodo académico, podrán tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de la Universidad, de la misma área del conocimiento, haciendo la correspondiente homologación, para obtener un segundo título universitario.*

El estudiante interesado debe elevar solicitud escrita al Decano antes de culminar el cuarto periodo académico del programa cursado, con el fin de ser evaluada conforme a los lineamientos y criterios definidos institucionalmente. En la carga académica se podrá incluir asignaturas de los dos programas, sin sobrepasar 23 créditos académicos por periodo. Los créditos adicionales serán pagados de conformidad con los valores establecidos por programa.

Las condiciones, criterios y requisitos para adelantar doble programa serán establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. *Para efectos de determinar el área de conocimiento en la cual el estudiante puede cursar créditos de otro programa académico, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:*

- a) Agronomía, veterinaria y afines*
- b) Bellas artes*
- c) Ciencias de la educación*

- d) Ciencias de la salud
- e) Ciencias sociales y humanas
- f) Economía, administración, contaduría y afines
- g) Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
- h) Matemáticas y ciencias naturales

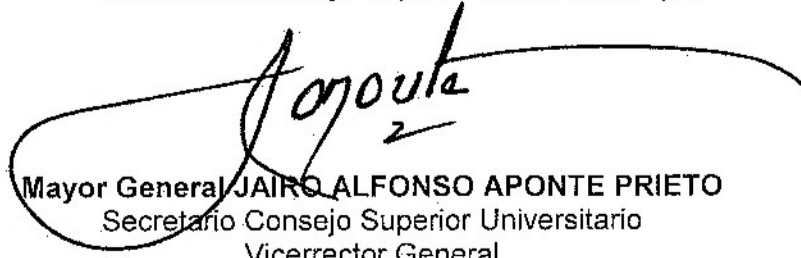
ARTÍCULO 13. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

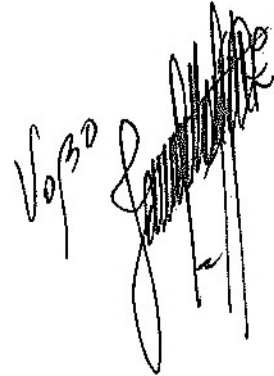
Dado en Bogotá, D.C., a los 09 FEB 2017



Doctora MARIANA MARTÍNEZ CUELLAR
Viceministra para La Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario *TEP*



Mayor General JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO
Secretario Consejo Superior Universitario
Vicerrector General



Voyso
[Handwritten signature]